



# Asamblea General

Distr. general  
20 de septiembre de 2024  
Español  
Original: inglés

---

## Septuagésimo noveno período de sesiones

Tema 71 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

## Independencia de los magistrados y abogados

### Nota del Secretario General\*

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, presentado de conformidad con las resoluciones [53/12](#) y [17/2](#) del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* Este informe se presentó a los servicios de conferencias para su tramitación fuera del plazo establecido a fin de incluir en él la información más reciente.



## **Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite**

### **La justicia no se vende: la influencia indebida de los actores económicos en el poder judicial**

#### *Resumen*

En las actuales circunstancias de creciente desigualdad económica, hay muchos lugares donde las empresas y las personas adineradas utilizan su influencia financiera para vulnerar la independencia del poder judicial intentando intervenir en los procesos que determinan los nombramientos a la magistratura y cabildear a los magistrados en ejercicio para que se muestren más receptivos a sus objetivos. Esos actores también convierten los sistemas de justicia en armas para conseguir sus metas interponiendo demandas estratégicas contra la participación pública supuestamente dirigidas a defender intereses privados, pero que, en realidad, tienen por objeto eliminar las críticas legítimas, la supervisión o la resistencia respecto de sus actividades.

En el presente informe, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, examina la influencia económica indebida que se ejerce en los sistemas de justicia, recomienda que se refuercen los sistemas de ética e integridad y se colmen las lagunas jurídicas, e invita a los magistrados, fiscales y abogados a poner de su parte para hacer frente a esos peligros. De lo contrario, mientras que los sistemas de justicia dan voz a determinados actores, otros quedarán excluidos o silenciados, y ello acarreará terribles consecuencias para los derechos humanos.

## I. Introducción y contexto<sup>1</sup>

1. Vivimos en una era de desigualdad. Desde 2020 la fortuna de los cinco hombres más ricos del mundo se ha duplicado con creces. En el mismo período, casi 5.000 millones de personas se han hecho más pobres<sup>2</sup>. Ningún continente es inmune a la desigualdad extrema: sus repercusiones afectan a todas las regiones y a los países tanto del Norte Global como del Sur Global<sup>3</sup>.

2. La desigualdad económica suele traducirse en desigualdad de influencia, en particular en la esfera política<sup>4</sup>. La concentración del poder económico puede erosionar la paridad entre quienes viven en democracia; en su forma más extrema, crea una plutocracia en la que las personas adineradas controlan los poderes públicos<sup>5</sup>.

3. Los superricos ejercen enorme influencia por muchos medios, en particular por ser dueños de poderosas empresas multinacionales<sup>6</sup>. Hoy por hoy, el 1 % más rico posee el 43 % de todos los activos financieros mundiales<sup>7</sup>, y ello engendra el tipo de poder económico concentrado que aumenta enormemente el riesgo de plutocracia. A ese riesgo se suma la tendencia a disminuir la riqueza del Estado y aumentar la dependencia de los poderes públicos respecto de los actores privados<sup>8</sup>. En los países ricos en particular, la proporción de riqueza en manos de organismos públicos se sitúa hoy en el cero o en cifras negativas, es decir, que los activos de los países están en manos de actores privados<sup>9</sup>. En consecuencia, los actores económicos rivalizan cada vez más con los actores políticos convencionales en su capacidad de influir en las instituciones del Estado, incluido el poder judicial.

4. La desigualdad en los ingresos y la riqueza tiene graves repercusiones en las necesidades de la justicia y en los resultados que genera. La pobreza influye en la prevalencia de los problemas jurídicos y en la probabilidad de solucionarlos por cauces judiciales. En el 70 % de los países sobre los que se dispone de datos, las personas que viven en la pobreza experimentan más problemas jurídicos<sup>10</sup>. En el 90 % de los países, esas mismas comunidades encuentran mayores obstáculos para acceder

<sup>1</sup> La Relatora Especial agradece la investigación y el análisis realizados por sus estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, el programa teórico-práctico de la Facultad de Derecho de Sciences Po y el laboratorio sobre el estado de derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford. Agradece también a American Bar Association, New York City Bar Association, Brazilian Bar Association, Focus on the Global South y Cyrus R. Vance Center for International Justice el apoyo prestado en la organización de las consultas regionales y temáticas.

<sup>2</sup> Rebecca Riddell *et al.*, “Inequality Inc.: how corporate power divides our world and the need for a new era of public action”, Oxfam, 2024, pág. 20.

<sup>3</sup> “3 ways to look at global income inequality in 2023 – insights from the World Inequality Database”. Disponible en <https://wid.world/news-article/3-ways-to-look-at-global-income-inequality-in-2023/>.

<sup>4</sup> Larry Bartels, *Unequal Democracy: The Political Economy of the New Gilded Age – Second Edition* (Princeton (Nueva Jersey), Princeton University Press, 2016).

<sup>5</sup> Joseph Fishkin y William E. Forbath, “The anti-oligarchy constitution”, *Boston University Law Review*, vol. 94, núm. 671 (2014); y Maxwell Cameron, “The return of oligarchy? Threats to representative democracy in Latin America”, *Third World Quarterly*, vol. 42, núm. 4 (2020).

<sup>6</sup> Riddell *et al.*, págs. 20 y 26.

<sup>7</sup> *Ibid.*, pág. 20.

<sup>8</sup> Lucas Chancel *et al.*, *World Inequality Report 2022* (World Inequality Lab, 2021), págs. 75 a 79.

<sup>9</sup> *Ibid.*, pág. 15.

<sup>10</sup> Daniela Barba y Alejandro Ponce, *Disparities, Vulnerability, and Harnessing Data for People-Centered Justice: WJP Justice Data Graphical Report II* (World Justice Project, 2023), pág. 19. Véase también Sarah Chamness Long y Alejandro Ponce, “Measuring the justice gap: a people-centered assessment of unmet justice needs around the world” (World Justice Project, 2019), pág. 7.

a la justicia<sup>11</sup>. Es bien sabido que la riqueza es un buen predictor de cómo serán las interacciones con el sistema de justicia penal. Las personas pobres tienen más probabilidades de ser enjuiciadas y penadas, incluso con la cárcel, por delitos indisolublemente ligados a la pobreza, como no pagar una multa<sup>12</sup>, vagabundear, mendigar y dormir en lugares públicos<sup>13</sup>. Las personas empobrecidas también tienen más dificultades para pagar la representación letrada y estructurar una defensa eficaz<sup>14</sup>. Además, tienen más probabilidades de recibir la sanción más severa: la pena de muerte<sup>15</sup>.

5. La correlación entre la pobreza y las experiencias judiciales negativas no es casual. Las investigaciones apuntan que, en muchos sentidos, los sistemas de justicia se han construido al servicio de los ricos y han desprovisto a los pobres de protección jurídica efectiva<sup>16</sup>. Esa dinámica se ha agravado al tiempo que se incrementaba la desigualdad al calor de códigos jurídicos que hacían más fácil que quienes poseían riqueza pudieran soslayar los impuestos y las medidas redistributivas<sup>17</sup>. Hay poderosos actores económicos que utilizan su influencia para que los sistemas favorezcan sus intereses, mientras que quienes viven en la pobreza carecen de esa capacidad<sup>18</sup>. A menudo, particulares y grupos adinerados recurren al cabildeo político para lograr esos objetivos tratando de influir en la legislación y en las políticas públicas<sup>19</sup>.

6. Con arreglo al derecho internacional de los derechos humanos, los magistrados y los sistemas de justicia deben ser imparciales y tratar a todas las personas por igual<sup>20</sup>. Sin embargo, todo sistema de justicia es vulnerable a los esfuerzos que despliegan los actores económicos poderosos para “capturar” y controlar esos sistemas<sup>21</sup>. En el presente informe, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, examina los esfuerzos que despliegan los actores económicos poderosos para ejercer influencia indebida con el fin de transformar instituciones y procesos que, oficialmente, están al servicio del público en herramientas al servicio de intereses privados. Describe las vulnerabilidades de los magistrados y los sistemas de justicia a esas formas de influencia y alienta a los Estados a detectar esos puntos débiles en sus propios sistemas y a adoptar las medidas necesarias para hacerlos más resilientes.

7. El presente informe no pretende ser un estudio exhaustivo de la cuestión, sino una llamada de atención. Determinados actores económicos llevan demasiado tiempo

<sup>11</sup> Barba y Ponce, *Disparities, Vulnerability, and Harnessing Data for People-Centered Justice*, pág. 19. Véase también Magdalena Sepúlveda Carmona y Kate Donald, “Access to justice for persons living in poverty: a human rights approach”, Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia (2014).

<sup>12</sup> Jean Galbraith *et al.*, “Poverty penalties as human rights problems”, *American Journal of International Law*, vol. 117, núm. 3 (2023).

<sup>13</sup> Anneke Meerkotter, “Litigating to protect the rights of poor and marginalized groups in urban spaces”, *University of Miami Law Review*, vol. 74, núm. 1 (2019), págs. 7 y 8.

<sup>14</sup> Sepúlveda Carmona y Donald, “Access to justice for persons living in poverty: a human rights approach”, págs. 17 a 21.

<sup>15</sup> A/73/260, párrs. 48 a 51.

<sup>16</sup> Véase, en general, Katharina Pistor, *The Code of Capital: How the Law Creates Wealth and Inequality* (Princeton (Nueva Jersey), Princeton University Press, 2019), cap. 1.

<sup>17</sup> *Ibid.*

<sup>18</sup> Larry Bartels, *Unequal Democracy*, págs. 233 a 268; y Daniel Brinks *et al.*, “Understanding institutional weakness: power and design in Latin American institutions”, *Cambridge Elements: Politics and Society in Latin America* (Cambridge University Press, 2019), págs. 35 y 36.

<sup>19</sup> Véase Riddell *et al.*, págs. 34 a 36.

<sup>20</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 10, y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 14.

<sup>21</sup> “Capturar” expresa la idea de que un actor con interés privado y financiero ejerce control e influencia sobre un bien público —en este caso, los sistemas de justicia— que debería beneficiar a todas las personas. Véase Caroline Devaux, “Towards a legal theory of capture”, *European Law Journal*, vol. 24, núm. 6 (2018), pág. 460.

“capturando” los sistemas de justicia sin ser detectados por quienes se encargan de proteger esos sistemas de influencias indebidas. En el informe, la Relatora Especial configura un marco conceptual para abrir un nuevo debate. Primero delimita el problema. A continuación, examina en profundidad dos de sus manifestaciones: los intentos orquestados de remodelar los sistemas de justicia para favorecer a los actores económicos dirigiendo su influencia al poder judicial, y la explotación calculada del poder desmesurado del que gozan los actores adinerados en los sistemas de justicia interponiendo demandas estratégicas contra la participación pública.

8. Para preparar el informe, la Relatora Especial pidió que se enviaran contribuciones y recibió numerosas aportaciones. También llevó a cabo entrevistas con expertos y consultas con magistrados acerca de la influencia económica indebida en el poder judicial, así como consultas mundiales y regionales con abogados y la sociedad civil sobre las demandas estratégicas contra la participación pública.

## II. Definición de influencia económica indebida

9. El artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos disponen que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. Para que ese principio sea efectivo, los sistemas de justicia deben ser igualmente accesibles para todos y los magistrados deben garantizar que se aplican las mismas normas jurídicas de forma imparcial y coherente, sin diferenciación en función del poder, el estatus, la riqueza, la raza, el género o cualquier otro motivo de discriminación. Para llevar a cabo esa tarea, los magistrados deben ser independientes. Deben poder resolver los asuntos “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”<sup>22</sup>.

10. La Relatora Especial ha estudiado ampliamente la importancia de aislar a los magistrados de la influencia política, en particular en su informe temático sobre salvaguardar la independencia de los sistemas de justicia frente a los desafíos contemporáneos a la democracia<sup>23</sup>. La titular del mandato también ha examinado el problema de la corrupción judicial y ha analizado los atentados contra la imparcialidad de los procesos judiciales cometidos tanto por políticos como por actores privados adinerados<sup>24</sup>, incluidas bandas delictivas organizadas<sup>25</sup>.

11. En el presente informe, la Relatora Especial define una forma de influencia indebida a la que no se ha prestado suficiente atención: la influencia económica indebida sobre los sistemas de justicia. Para ello, propone la definición que figura a continuación.

12. La influencia económica indebida se produce cuando:

- a) actores económicos, como empresas, personal ejecutivo y personas extremadamente adineradas,
- b) llevan a cabo, con grandes medios económicos, actividades
- c) que ejercen o se puede considerar que ejercen influencia indebida en la estructura de los sistemas de justicia o en el desempeño de las funciones judiciales

<sup>22</sup> Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 2.

<sup>23</sup> [A/HRC/56/62](#).

<sup>24</sup> [A/67/305](#), párrs. 25 y 45.

<sup>25</sup> Véase [A/72/140](#).

con el propósito aparente de explotar el sistema de justicia para promover sus objetivos específicos

d) y con el efecto de que los procesos diseñados para funcionar de forma justa y transparente a fin de garantizar la independencia judicial y la igualdad ante la ley se pervierten sistemáticamente para favorecer objetivos impropios.

13. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha calificado en fecha reciente la “captura” del poder judicial por actores económicos poderosos de abuso de poder con graves consecuencias para los derechos humanos<sup>26</sup>. Los objetivos específicos que persiguen los actores privados pueden estar relacionados con la salvaguarda o el aumento de su riqueza o con la promoción de sus intereses empresariales. También pueden referirse a objetivos políticos o sociales más amplios. Las actividades utilizadas para promover esos objetivos pueden ser lícitas —o aparentarlo—, pero no dejan de ser nocivas para los derechos humanos, en particular para la independencia judicial y la igualdad ante la ley.

14. Otros mecanismos de derechos humanos han señalado que los Estados deben proteger a los tribunales de las “presiones económicas” de los “actores empresariales”<sup>27</sup> y que deben garantizar su “total independencia” de actores como las empresas<sup>28</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas ha destacado que, para ser respetuosas con los derechos, las interacciones responsables de las empresas con el poder judicial<sup>29</sup> deben “basarse en los valores de la integridad, la legitimidad, la rendición de cuentas y la supervisión, la coherencia y la transparencia”<sup>30</sup>. La influencia indebida y el menoscabo de los derechos humanos al servicio de objetivos privados son especialmente probables cuando los actores económicos utilizan medios encubiertos, engañosos o erróneos para influir en los sistemas de justicia<sup>31</sup>.

### III. Intentos sistemáticos de comprar influencias sobre los magistrados

#### A. Introducción

15. Por todo el mundo existen pruebas convincentes de que los actores adinerados utilizan métodos turbios y no sujetos a controles para intentar influir en los sistemas de justicia. Con esas estrategias, los actores económicos tratan de alterar las reglas del juego en su propio beneficio. En las aportaciones al presente informe y en la literatura académica y los estudios sobre políticas se ha descrito una gama de intervenciones estructurales que llevan a cabo los actores económicos. Si bien no son el objeto central del presente informe, se enumeran a continuación:

a) Patrocinar investigaciones académicas o grupos de reflexión para promover teorías jurídicas favorables a las empresas<sup>32</sup>;

<sup>26</sup> Volker Türk, “Human Rights are our mainstay against unbridled power”, 9 de septiembre de 2024. Disponible en [www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2024/09/human-rights-are-our-mainstay-against-unbridled-power](http://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2024/09/human-rights-are-our-mainstay-against-unbridled-power).

<sup>27</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 26, comentario.

<sup>28</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 24 (2017).

<sup>29</sup> A/77/201, párr. 9.

<sup>30</sup> *Ibid.*, párr. 6.

<sup>31</sup> *Ibid.*

<sup>32</sup> Dieter Zimmbauer, “Corporate judicial activity”, documento de trabajo (2022), págs. 20 a 22. Véase también Sheldon Whitehouse y Jennifer Mueller, *The Scheme: How the Right Wing Used Dark Money to Capture the Supreme Court* (Nueva York, The New Press, 2022), págs. 137 a 151.

b) Cabildear a los órganos políticos y judiciales para que modifiquen las normas y los procedimientos judiciales en beneficio de los actores económicos, por ejemplo restringiendo los motivos por los que pueden interponerse demandas colectivas<sup>33</sup>;

c) Insertar cláusulas de arbitraje en los contratos de consumo y de trabajo y trasladar determinados tipos de litigios de los tribunales ordinarios a procesos de resolución menos transparentes en los que no se exige independencia judicial<sup>34</sup>;

d) Crear nuevos marcos de solución de controversias o de recursos, por ejemplo mecanismos de reclamación operacional en megaproyectos, en los que las reclamaciones se desvían a procesos privatizados y se excluye la resolución judicial<sup>35</sup>.

16. En la presente sección, la Relatora Especial examina una estrategia concreta para reconfigurar los sistemas de justicia: tratar de influir en los nombramientos a la magistratura o influir en la receptividad de los magistrados en ejercicio a los intereses de los actores económicos.

## B. Durante la selección y el nombramiento de los magistrados

17. Cuando los actores económicos adoptan estrategias inadecuadas para intentar decidir sobre los nombramientos a la magistratura puede dar la impresión de que los magistrados serán favorables a quienes consideran que los han ayudado a conseguir el nombramiento. En términos más generales, existe el riesgo de que la implicación de los actores económicos oriente —en realidad o en apariencia— la selección de los magistrados alejándola de los criterios basados en el mérito y acercándola a criterios basados en su posición sobre cuestiones que preocupan a quienes ostentan poder económico.

18. Tanto los criterios como los procesos de selección y nombramiento de magistrados son esenciales para garantizar la independencia judicial<sup>36</sup>. Los criterios de nombramiento a la magistratura deben ser “objetivos”<sup>37</sup> y “las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas”<sup>38</sup>. Las normas jurídicas disponen que “las decisiones relativas a la selección y a las carreras de los jueces deben basarse en el mérito y tener en cuenta las calificaciones, aptitudes y capacidades de los candidatos, así como su integridad, independencia e imparcialidad”<sup>39</sup>. Todo mecanismo para elegir a un magistrado “garantizará que este no sea nombrado por motivos indebidos”<sup>40</sup>.

<sup>33</sup> Joanne Doroshov, “Federal legislative attacks on class actions”, *Loyola Consumer Law Review*, vol. 31, núm. 1 (2018).

<sup>34</sup> Deepak Gupta y Lina M. Khan, “Arbitration as wealth transfer”, *Yale Law & Policy Review*, vol. 35, núm. 2 (2017); y Katherine Stone y Alexander Colvin, “The arbitration epidemic: mandatory arbitration deprives workers and consumers of their rights”, documento informativo núm. 414, Economic Policy Institute, 2015, pág. 3.

<sup>35</sup> Información aportada por Colombia.

<sup>36</sup> Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 19.

<sup>37</sup> *Ibid.*

<sup>38</sup> Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 10.

<sup>39</sup> A/HRC/38/38, párr. 49. Estos principios se reflejan en otras normas jurídicas internacionales. Véanse la recomendación CM/Rec(2010)12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la independencia, la eficiencia y las responsabilidades de los magistrados, párr. 44; y Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Principios y Directrices sobre el Derecho a un Juicio Justo y a la Asistencia Jurídica en África (2003), párr. 4 i). Véase también Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, “Compilation of Venice Commission opinions and reports concerning judges”, 2023, pág. 6.

<sup>40</sup> Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, principio 10.

19. Los Estados utilizan diversos procesos para seleccionar y nombrar a magistrados<sup>41</sup>, a saber: el nombramiento político por los poderes ejecutivo o legislativo; el nombramiento por elección popular directa; el nombramiento corporativo por órganos integrados por magistrados; el nombramiento por consejos judiciales con representación plural; y los sistemas mixtos, en los que el órgano de postulación es de un tipo, como un consejo judicial, y el órgano de nombramiento es de otro tipo, como un órgano político<sup>42</sup>. El nombramiento por un consejo judicial, o un órgano equivalente independiente de los poderes legislativo y ejecutivo, suele considerarse el mejor modo de garantizar la independencia judicial y de aislar a los magistrados de la influencia indebida de los sectores políticos de la administración pública y de actores privados<sup>43</sup>. No obstante, todos los métodos de selección y nombramiento presentan puntos débiles mediante los cuales los actores políticos y económicos pueden intentar ejercer influencia indebida por medios clandestinos.

### 1. Selección o nombramiento por un consejo judicial o un órgano con funciones similares

20. En los Estados con órganos de postulación y de nombramiento judiciales, los actores económicos pueden hacerse miembros de esos órganos de forma encubierta o participar de algún otro modo en tramas para orientar sus actividades. Se ha informado de que ese fenómeno existe en Guatemala<sup>44</sup>. La competencia para ser miembro de las comisiones de postulación judicial en Guatemala presenta las características de un certamen electoral, que incluye el uso de cabildeos, fiestas<sup>45</sup>, publicidad, mítines y artículos promocionales<sup>46</sup>. Al parecer, ese proceso politizado ha generado oportunidades para que los actores económicos compren influencias financiando costosas actividades de campaña para los candidatos<sup>47</sup>. La Fiscalía Especial contra la Impunidad de Guatemala llevó a cabo en 2014, 2017 y 2019 investigaciones específicas sobre esas influencias, las cuales revelaron el alcance de la influencia de los actores económicos en las comisiones de postulación<sup>48</sup>. Sin embargo, esas investigaciones se interrumpieron cuando concluyó el mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. La Fiscalía Especial se debilitó aún más debido a la destitución de su jefe y a los ataques contra los fiscales encargados de los casos de corrupción de alto nivel. Pese a todo, la Fiscalía Especial contra la Impunidad presentó en 2020 pruebas de que la selección de magistrados de la Corte Suprema y la Corte de Apelaciones que había tenido lugar en 2019 se había realizado bajo una influencia económica continua<sup>49</sup>.

<sup>41</sup> Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, “Compilation of Venice Commission opinions and reports concerning judges”, pág. 12.

<sup>42</sup> A/HRC/11/41, párr. 24.

<sup>43</sup> A/HRC/38/38, párr. 48. Véase también la información aportada por Ucrania.

<sup>44</sup> Véanse las comunicaciones GTM 1/2024 y GTM 1/2020. Disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>.

<sup>45</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, “Comisiones de postulación: desafíos para asegurar la independencia judicial”, 2019, pág. 7.

<sup>46</sup> Claudia Escobar, “How organized crime controls Guatemala’s judiciary”, en *Corruption in Latin America*, Robert Rotberg, ed. (Springer, 2019), pág. 250.

<sup>47</sup> Véase, por ejemplo, A/HRC/23/43/Add.1. Véase también la investigación guatemalteca “Comisiones Paralelas” (2014), sobre las denuncias de que un empresario y abogado invirtió en actos de campaña para promover la elección de representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala afines a sus intereses. Disponible en [www.cicig.org/wp-content/uploads/2018/02/COM\\_023\\_20180227\\_Comisiones\\_paralelas\\_1.pdf](http://www.cicig.org/wp-content/uploads/2018/02/COM_023_20180227_Comisiones_paralelas_1.pdf).

<sup>48</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, “Comisiones de postulación”, pág. 20.

<sup>49</sup> Fiscalía Especial contra la Impunidad, “Comisiones paralelas 2020: informe al Congreso de la República en cumplimiento de sentencia de la Corte de Constitucionalidad” (2020). Disponible

21. Los procesos para nombrar a miembros legos de las comisiones —como representantes de la abogacía, el mundo académico y otros sectores de la sociedad civil— también pueden llegar a politizarse<sup>50</sup>. Además, esos comisionados pueden tener vínculos profesionales previos con actores privados. La inclusión de miembros legos en los órganos de selección de magistrados no es impropia *per se* y, en algunos casos, puede ser útil como protección contra el corporativismo de la magistratura<sup>51</sup>. No obstante, existe el riesgo de que los actores económicos adquieran influencia a través de esos miembros.

22. En algunos Estados, la postulación de miembros legos para las comisiones de selección se delega en organismos independientes, los cuales pueden convertirse en el blanco sistemático de los actores económicos. Cuando los colegios de abogados participan en la postulación, los grupos de interés económico pueden proponer candidaturas a la dirección de esos colegios o a la pertenencia en los que participan en las comisiones de selección de magistrados<sup>52</sup>. La influencia indebida puede incluso extenderse a la creación de entidades “de cartón”<sup>53</sup> que, sobre el papel, cumplen los criterios para participar en la selección, pero que, en la práctica, actúan como vector de los intereses de actores privados. Por ejemplo, se ha informado de que algunos actores económicos han creado universidades y contratado a profesorado de derecho con el objetivo aparente de figurar entre los miembros académicos de las comisiones de selección de magistrados<sup>54</sup>. En algunas circunstancias, esas universidades pueden no haberse creado como instituciones tradicionales destinadas a otorgar titulaciones en derecho<sup>55</sup>.

23. Por último, los actores económicos pueden tratar de influir en las decisiones cabildeando a los miembros en ejercicio de las comisiones de selección. El cabildeo

---

en <https://independenciajudicial.org/wp-content/uploads/2020/05/Presentacio%CC%81n-informe-al-congreso.pdf>.

<sup>50</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, “Comisiones de postulación”, págs. 7 y 8. Véase también Impunity Watch, “Procesos de elección de magistrados en Guatemala y Honduras”, 2015, págs. 13 a 15.

<sup>51</sup> A/HRC/38/38, párrs. 73 y 107.

<sup>52</sup> Por ejemplo, en Guatemala, se afirma que hay actores económicos, incluidos algunos grupos relacionados con la delincuencia organizada, que se han hecho con el control del Colegio de Abogados y Notarios y han propuesto a sus propios candidatos a la Junta Directiva y a las comisiones encargadas de los nombramientos a la magistratura. Véase Claudia Escobar, “How organized crime controls Guatemala’s judiciary”, pág. 249. Véanse también Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, “Elección de magistrado titular y suplente para la Corte de Constitucionalidad 2021-2026”, Movimiento Pro Justicia, 2021, pág. 3, disponible en <http://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/archivos%202021/Primera%20Vuelta%20elecci%C3%B3n%20CC-CANG%2026022021.pdf>; Federación Centroamericana de Jueces y Jueces por la Democracia, “Guatemala: diagnóstico sobre el sistema judicial en Centroamérica y el Caribe”, 2024, pág. 9, disponible en <https://fecajud.org/wp-content/uploads/2024/07/Diagnostico-Guatemala-FECAJUD-y-Vance-Center.-Junio-2024.pdf>; e Impunity Watch, “Anomalías en el proceso de elección de la Corte de Constitucionalidad”, mayo de 2021, pág. 3, disponible en <https://independenciajudicial.org/wp-content/uploads/2021/05/IW-informe-anomalias-en-la-eleccion-de-la-CC-mayo-2021.pdf>.

<sup>53</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, “Comisiones de postulación”, pág. 8.

<sup>54</sup> Véase Fundación Myrna Mack e Incidencia a Favor de los Derechos Humanos en las Américas (WOLA), “El sistema de justicia en Guatemala: evaluando el fortalecimiento de capacidades e independencia judicial” (2019), pág. 40; Cyrus R. Vance Center for International Justice, contribución al cuarto ciclo del examen periódico universal del 42º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre Guatemala (2022), párrs. 13 y 14; y Federación Centroamericana de Jueces y Jueces por la Democracia, “Guatemala”, pág. 5.

<sup>55</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, “Comisiones de postulación”, pág. 13. Claudia Escobar, “How organized crime controls Guatemala’s judiciary”, pág. 250. Véase también Fundación Myrna Mack y WOLA, “El sistema de justicia en Guatemala”, pág. 39.

que implique regalos, comidas o espectáculos de lujo puede constituir corrupción si existe la expectativa de que, en contrapartida, el donante pueda seleccionar a magistrados de acuerdo con sus preferencias. Las reuniones “extraoficiales” plantean otro problema: la selección puede verse influida por procesos privados secretos que quedan fuera del escrutinio público y la rendición de cuentas. En Guatemala, diversas investigaciones documentan la existencia de “comisiones paralelas” no oficiales que están dominadas por intereses políticos y económicos y diseñadas para dirigir los trabajos del proceso de postulación oficial mediante sofisticadas negociaciones y tráfico de influencias<sup>56</sup>. Se ha notificado que algunos actores económicos han gastado importantes sumas en organizar reuniones de comisionados en bufetes de abogados y espacios para eventos de hoteles fuera del horario y de las instalaciones donde debía llevarse a cabo públicamente el proceso de postulación, así como en costear comidas, alojamientos, fiestas, favores y pagos<sup>57</sup>.

24. Incluso el cabildeo que no llega a constituir corrupción puede desviar la selección de magistrados de los criterios basados en el mérito y orientarla hacia criterios privilegiados por los actores económicos. Con ello, aumenta la posibilidad de introducir parcialidad y se corre el riesgo de nombrar a magistrados no cualificados. Los magistrados que participaron en las consultas celebradas para preparar el presente informe se mostraron preocupados porque algunos sistemas de nombramiento carecían de criterios objetivos o sistemas de evaluación para determinar las competencias de los candidatos, lo cual abría la puerta a factores subjetivos y discrecionales y a la intervención de actores económicos<sup>58</sup>.

## 2. Selección o nombramiento por votación

25. En los Estados en los que los magistrados son elegidos por la ciudadanía o en los que los poderes políticos desempeñan una función de nombramiento, los actores económicos pueden influir en los tribunales financiando de forma clandestina las campañas de los candidatos.

26. Hay pocos Estados que elijan a sus magistrados por sufragio directo, sobre todo para los tribunales superiores. El Estado Plurinacional de Bolivia utiliza el sufragio directo para elegir entre los candidatos preseleccionados por el poder legislativo<sup>59</sup>. En México, donde se están estudiando propuestas para que muchos magistrados se seleccionen por elección popular, preocupa el riesgo de que los actores económicos, en particular las grandes empresas y la delincuencia organizada, ejerzan una influencia indebida<sup>60</sup>.

27. El fenómeno de la influencia económica indebida en las elecciones a la magistratura es especialmente agudo en los Estados Unidos de América, donde 9 de cada 10 magistrados estatales acceden al cargo o continúan en él solo si ganan una

<sup>56</sup> Fiscalía Especial contra la Impunidad, “Comisiones paralelas 2020”.

<sup>57</sup> Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, “Comisiones de postulación”, págs. 9 a 13.

<sup>58</sup> Consultas con magistrados.

<sup>59</sup> Véanse las comunicaciones BOL 1/2023 y BOL 1/2024, disponibles en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. Véase también Amanda Driscoll y Michael J. Nelson, “Judicial selection and the democratization of justice: lessons from the Bolivian judicial elections”, *Journal of Law and Courts*, vol. 3, núm. 1 (2015), pág. 122.

<sup>60</sup> Véase la comunicación MEX 11/2024, disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/Tmsearch/TMDocuments>. Véanse también Adriana García, “A threat to judicial independence: constitutional reform proposals in Mexico”, laboratorio sobre el estado de derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford y Diálogo Interamericano, 2024, pág. 13; y Centro de Estudios Constitucionales, “Análisis de la iniciativa de reforma al poder judicial en México”, 2024, pág. 36.

elección popular<sup>61</sup>. Esos magistrados son fundamentales en el sistema jurídico de los Estados Unidos, pues se ocupan del 90 % de las causas judiciales<sup>62</sup>. Los tribunales estatales, en particular las Cortes Supremas, deciden sobre muchas de las cuestiones más controvertidas y de mayor repercusión del momento. Entre ellas figuran cuestiones económicas que afectan las fortunas de personas y empresas muy ricas, como la regulación empresarial o las normas fiscales, pero también cuestiones políticas<sup>63</sup> y sociales<sup>64</sup> de gran importancia para los actores económicos y los grupos de interés.

28. A raíz de una decisión de 2010 de la Corte Suprema de los Estados Unidos<sup>65</sup>, los grupos de interés externos, respaldados de forma encubierta por donantes<sup>66</sup>, no tienen límite de gastos para influir en la composición política e ideológica de los tribunales clave<sup>67</sup>. Durante el período 2021-2022, los grupos de interés externos gastaron 45,7 millones de dólares en las elecciones a las Cortes Supremas estatales<sup>68</sup>. Ese dinero puede utilizarse para financiar publicidad en medios digitales, televisión, radio y por correo, así como mensajes de texto dirigidos a los votantes diana y a sus hogares<sup>69</sup>. Las campañas publicitarias suelen incluir ataques despiadados contra los candidatos a la magistratura. Esos agresivos anuncios pueden contener mensajes discriminatorios desde el punto de vista racial<sup>70</sup> o decir que los candidatos son blandos con la delincuencia<sup>71</sup>, y están pensados para que salgan elegidos los candidatos de los que se espera que favorezcan a las empresas con sentencias relativas a cuestiones como el recorte del impuesto de sociedades o el alcance de la regulación pública<sup>72</sup>.

29. Además de influir en la composición de los tribunales a través de la elección de magistrados considerados favorables a determinadas ideologías o filosofías judiciales, los donantes podrían esperar que determinados jueces favorezcan los intereses de sus patrocinadores como contrapartida o para asegurarse su apoyo cuando se presenten a la reelección. En una encuesta realizada en los Estados Unidos, casi la mitad de los magistrados elegidos declararon que las contribuciones a su campaña influían en sus decisiones<sup>73</sup>. Respalda esa conclusión el análisis de la toma de decisiones judiciales, que demuestra que los magistrados elegidos tienden a favorecer las preferencias de sus donantes<sup>74</sup>. Ese estudio sugiere que, conforme aumenta la cantidad de dinero que un grupo empresarial dedica a financiar la campaña de un magistrado, aumenta también la probabilidad de que el magistrado tome decisiones favorables a esas

<sup>61</sup> Michael Kang y Joanna Shepherd, *Free to Judge: The Power of Campaign Money in Judicial Elections* (Stanford University Press, 2023), pág. 4.

<sup>62</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>63</sup> Como la redistribución de los distritos electorales.

<sup>64</sup> Como las restricciones al aborto.

<sup>65</sup> *Citizens United v. Federal Election Commission*, 558 U.S. 310 (2010).

<sup>66</sup> Tim Lau, "Citizens United explained", Brennan Center for Justice, 12 de diciembre de 2019.

<sup>67</sup> Laila Robbins, "Conservative group behind Kavanaugh confirmation has spent years reshaping state and federal benches", Brennan Center for Justice, 12 de septiembre de 2018; Andy Kroll *et al.*, "We don't talk about Leonard: the man behind the right's Supreme Court supermajority", ProPublica, 11 de octubre de 2023.

<sup>68</sup> Los grupos externos pueden recaudar y gastar sumas ilimitadas sin revelar las fuentes de sus donaciones, pero hay pruebas de que entre bambalinas hay personas adineradas.

<sup>69</sup> Evan Vorpahl y Lisa Graves, "Pulling back the curtain on who is targeting state Supreme Courts to limit our freedoms", True North Research, 2024, pág. 14. Disponible en <http://www.proteusfund.org/wp-content/uploads/true-north-conquering-the-courts-report.pdf>.

<sup>70</sup> Andy Kroll *et al.*, "We don't talk about Leonard".

<sup>71</sup> Kate Berry, "How judicial elections impact criminal cases", Brennan Center for Justice, 2015.

<sup>72</sup> Alicia Bannon y Scott Greytak, "The big money propping up harsh sentences", *The Atlantic*, 14 de noviembre de 2015.

<sup>73</sup> Michael Kang y Joanna Shepherd, *Free to Judge*, pág. 11.

<sup>74</sup> *Ibid.*

empresas<sup>75</sup>. Esa relación reviste especial gravedad en el caso de los magistrados que se presentan a la reelección, pues necesitan mantener el apoyo de los donantes para conservar su puesto<sup>76</sup>.

30. Aunque no los elige la ciudadanía, los magistrados federales de los Estados Unidos también están sujetos a procesos políticos. El poder ejecutivo postula a los magistrados federales, pero su nombramiento se confirma en el Senado, donde los actores económicos han desplegado su poder financiero para influir en las votaciones. Se afirma que un solo grupo de interés externo gastó 10 millones de dólares en publicidad para apoyar la confirmación de un magistrado de la Corte Suprema y varios millones más para oponerse a otro candidato, en debates de confirmación distintos. De ese modo, los actores económicos y los grupos de interés intentan —y proclaman haber conseguido en algunos casos— influir en la composición de los tribunales federales, incluso al más alto nivel<sup>77</sup>.

31. La Relatora Especial observa que, en casos concretos de parcialidad o de posible conflicto de intereses, el recurso principal es la recusación. Sin embargo, la recusación queda socavada cuando se oculta la fuente última de financiación, lo cual abre la puerta a que existan conflictos de intereses indetectables cuando los magistrados deciden sobre causas que implican a donantes de su campaña<sup>78</sup>. Además, la recusación no solucionaría el intento de que el sistema judicial sea sistemáticamente parcial hacia intereses privados particulares con campañas coordinadas para influir en la composición de los tribunales, según se describe en la presente sección.

### C. Durante la magistratura y después de ella

32. Los actores y grupos económicos siguen teniendo oportunidad de ejercer una influencia sistémica indebida para influir en los sistemas de justicia después del nombramiento de los magistrados. Los actores económicos explotan su riqueza y poder para disponer de acceso especial a los magistrados en ejercicio. El objetivo es cultivar relaciones y hacer que los magistrados sean más receptivos: hacerse oír con más claridad, volumen o frecuencia que otros grupos de interés<sup>79</sup> o incluso generar una sensación de reciprocidad o de endeudamiento<sup>80</sup>. En ocasiones, en esa proximidad median personas influyentes que buscan ejercer una influencia coordinada en el poder judicial y, al mismo tiempo, impulsar sus relaciones con actores privados mediante el tráfico de influencias<sup>81</sup>.

33. Para que la transparencia y la supervisión de la interacción con los funcionarios públicos sean efectivas, suelen requerirse leyes estrictas que eviten los conflictos de intereses, normas de declaración de ingresos y activos, marcos integrales de registro y divulgación de los grupos de presión y reglamentos que garanticen la participación significativa de la sociedad civil y otras partes interesadas no empresariales en las

<sup>75</sup> *Ibid.*

<sup>76</sup> *Ibid.*, pág. 104.

<sup>77</sup> Andy Kroll *et al.*, “We don’t talk about Leonard”; y Ziklag Group, “Thursday’s Ziklag Call: Supreme Court Mercies, Election Update, & REVIVAL” (facilitado por ProPublica).

<sup>78</sup> Patrick Berry y Janna Adelstein, “Court rules to regulate judicial elections”, Brennan Center for Justice, 25 de junio de 2024.

<sup>79</sup> Dieter Zinnbauer, “Corporate judicial activity”, pág. 5, donde se describe la estrategia básica del cabildeo político. En el mismo estudio, que explora el cabildeo judicial corporativo en todo el mundo, el Sr. Zinnbauer subraya que, dado que los magistrados disfrutan de un mandato a largo plazo, aproximarse a ellos puede reportar más beneficios que forjar relaciones con cargos electos, que están sujetos al resultado de las siguientes elecciones (véase la pág. 11).

<sup>80</sup> Dieter Zinnbauer, “Corporate judicial activity”, págs. 28 a 30.

<sup>81</sup> Andy Kroll *et al.*, “We don’t talk about Leonard”.

consultas políticas<sup>82</sup>. Es más probable que surjan riesgos para los derechos humanos cuando los marcos de presentación de información y de transparencia son insuficientes<sup>83</sup> o cuando la capacidad de las distintas partes interesadas de plantear sus puntos de vista a las instancias decisorias es muy desigual<sup>84</sup>.

### 1. La escala móvil de la influencia indebida: actividades remuneradas, dependencia de recursos, capacitación y condicionamiento

34. Los magistrados deben actuar con integridad y asegurarse de que su conducta está por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable<sup>85</sup>. Incluso cuando los actores económicos no ejercen influencia real en las decisiones judiciales, conviene considerar la impresión contraria. Los puntos débiles que los actores económicos podrían explotar para ejercer influencia indebida sobre los magistrados en ejercicio se pueden conceptualizar en forma de “escala móvil”, según la probabilidad de que den lugar a influencia indebida. Sin embargo, los actores económicos pueden tratar de explotar todos esos puntos a la vez, sobre todo frente a los magistrados más poderosos e influyentes. El efecto acumulado de esos intentos puede ser mayor que la parcialidad que puedan generar de forma individual.

35. En primer lugar, las empresas, o quienes representan a empresas u otros actores económicos, pueden ofrecer a los magistrados actividades lucrativas, como conferencias o nombramientos como consultores expertos o árbitros. Las consultas con magistrados que se celebraron para preparar el presente informe revelaron toda una variedad de normas sobre la permisibilidad de obtener ingresos adicionales durante el ejercicio de la magistratura. Varios magistrados informaron de que les estaba totalmente prohibido realizar cualquier trabajo remunerado adicional<sup>86</sup>. Sin embargo, en algunos Estados, es habitual que los magistrados “completen” sus ingresos de esa manera, y algunos duplican con creces su salario judicial con esos trabajos complementarios<sup>87</sup>.

36. Por lo general, los magistrados no tienen prohibido participar en actividades extrajudiciales, siempre que no desvirtúen la dignidad de su cargo ni interfieran en las obligaciones judiciales<sup>88</sup>. Se los debe alentar activamente a escribir, dar conferencias y enseñar acerca del derecho, dada la probabilidad de que tales actividades redunden en interés público<sup>89</sup>. Los magistrados pueden recibir una remuneración razonable por la realización de actividades extrajudiciales permitidas<sup>90</sup>, siempre que no supere la que percibiría un lego equivalente<sup>91</sup>, que el pago no genere conflictos de intereses y que la fuente no suponga problemas de influencia indebida ni de parcialidad<sup>92</sup>. La Relatora Especial considera que es más probable que se ejerza influencia indebida si el magistrado recibe por un trabajo complementario una remuneración importante en comparación con sus ingresos ordinarios. El riesgo

<sup>82</sup> A/77/201, para. 31; véanse también las aportaciones de Honduras, Armenia y México.

<sup>83</sup> A/77/201, párr. 29.

<sup>84</sup> *Ibid.*, párr. 30.

<sup>85</sup> Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, valor 3.

<sup>86</sup> Consultas con magistrados. Véanse, por ejemplo, la Ley de la Magistratura del Canadá, seccs. 55 y 57 1); y la Guía de Conducta Judicial del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, pág. 19.

<sup>87</sup> Dieter Zinnbauer, “Corporate judicial activity”, pág. 30.

<sup>88</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), “Commentary on the Bangalore Principles of Judicial Conduct”, 2007, párr. 166; y Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, “Compilation of Venice Commission opinions and reports concerning judges”, págs. 10 y 11.

<sup>89</sup> UNODC, “Commentary on the Bangalore Principles of Judicial Conduct”, párr. 157.

<sup>90</sup> *Ibid.*, párr. 179; véase también la aportación de la República de Corea.

<sup>91</sup> UNODC, “Commentary on the Bangalore Principles of Judicial Conduct”, párr. 157.

<sup>92</sup> *Ibid.*, párr. 182.

también es mayor si las actividades extrajudiciales están financiadas u organizadas por actores que intervienen con frecuencia en las actuaciones procesales o que tienen un interés claro y a largo plazo en influir en la jurisprudencia, como los bufetes de abogados o los grupos de interés económico<sup>93</sup>.

37. En segundo lugar, los actores económicos pueden forjar relaciones con la magistratura organizando y financiando seminarios de capacitación judicial. Ha habido programas de educación judicial patrocinados por empresas multinacionales, como petroleras y farmacéuticas, y por fundaciones vinculadas a donantes multimillonarios<sup>94</sup>. También se ha informado de que hay empresas que sufragan los gastos para que los magistrados asistan a conferencias de capacitación que ellas no patrocinan. Los magistrados pueden recibir el reembolso de los gastos derivados de desempeñar una función o actividad dedicada a la mejora del derecho, el sistema jurídico o la administración de justicia<sup>95</sup>. No obstante, surge el riesgo de influencia indebida cuando la financiación que reciben es desmesurada en relación con la finalidad del acto; por ejemplo, cuando los donantes siguen pagando el alojamiento de un magistrado en un lujoso complejo turístico durante varios días una vez concluido un programa de capacitación. Aunque muchos Estados permiten que los magistrados reciban regalos, premios o beneficios simbólicos<sup>96</sup>, los regalos de valor excesivo plantean dudas sobre la imparcialidad y la integridad del magistrado en cuestión<sup>97</sup>.

38. En relación con los magistrados en ejercicio, el riesgo de influencia indebida se gestiona con la prohibición de que realicen determinadas actividades<sup>98</sup>, con el requisito de que hagan públicas dichas actividades, así como sus ingresos y activos<sup>99</sup>, y con la orden de que se descalifiquen o recusen de participar en actuaciones en las que no puedan decidir sobre el asunto de forma imparcial<sup>100</sup>. Entre las circunstancias que justifican la recusación figuran aquellas en las que un magistrado o un miembro de su familia tiene un interés económico en el resultado de las actuaciones<sup>101</sup>.

39. Con todo, muchas de las actividades que se describen en la presente sección se llevan a cabo, aprovechando las lagunas de los procesos de protección contra la influencia indebida. Quienes investigan el cabildeo empresarial han destacado que las normas de divulgación de activos, ingresos e intereses de los magistrados suelen ir a la zaga de las que rigen otros poderes del Estado; por ejemplo, solo 6 de los 41 países de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos que imponen la obligación de proporcionar información sobre el cabildeo contemplan en ella el poder judicial<sup>102</sup>. Además, los actores económicos pueden canalizar el trabajo extrajudicial

<sup>93</sup> Se ha informado de que algunos magistrados y fiscales imparten conferencias por las que reciben remuneración de entidades del sector privado que, en ocasiones, tienen causas pendientes ante ellos. Véanse Maria Trombini *et al.*, eds., *The Fight against Systemic Corruption: Lessons from Brazil (2013-2022)* (Springer, 2024), págs. 288 y 289; y Luis Vassallo, “Magistrados vão a evento em Portugal pago por empresas com ações pendentes”, *UOL*, 28 de mayo de 2022.

<sup>94</sup> Chris Young *et al.*, “Corporations, pro-business nonprofits foot bill for judicial seminars”, Center for Public Integrity, 28 de marzo de 2013.

<sup>95</sup> UNODC, “Commentary on the Bangalore Principles of Judicial Conduct”, párr. 179.

<sup>96</sup> Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, principio 4.16.

<sup>97</sup> UNODC, “Commentary on the Bangalore Principles of Judicial Conduct”, párr. 181.

<sup>98</sup> Véanse también Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, valor 4; y aportación de la República Dominicana.

<sup>99</sup> Véanse también Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, “Compilation of Venice Commission opinions and reports concerning judges”, pág. 57; y aportación de Eslovaquia.

<sup>100</sup> Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, principio 2.5; véanse también las aportaciones de Chipre y Polonia.

<sup>101</sup> Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, principio 2.5.

<sup>102</sup> Dieter Zinnbauer, “Corporate judicial activity”, pág. 33.

remunerado o patrocinar actividades de capacitación por conducto de otras entidades, como universidades u organizaciones sin fines de lucro, y ocultar así su papel en la prestación de beneficios a los magistrados, a veces incluso a los propios magistrados. Esto limita la capacidad de las partes de asegurar la imparcialidad de los magistrados solicitando su recusación o descalificación, así como la capacidad de los propios magistrados de detectar posibles conflictos.

40. Cuando los actores económicos patrocinan seminarios de capacitación judicial, hasta el punto de determinar su temática y ponentes, parece surgir otro propósito: condicionar a los magistrados para que sean más receptivos a determinadas interpretaciones o teorías jurídicas que favorecen los objetivos empresariales<sup>103</sup>. Si esos programas de capacitación judicial se hacen lo bastante generalizados y frecuentes, se puede crear la percepción de que el sistema de educación judicial está privatizado, financiado y dirigido por intereses económicos<sup>104</sup>.

## 2. La “puerta giratoria”

41. Los intentos estratégicos de ejercer influencia indebida sobre los magistrados se extienden a sus perspectivas de carrera después de abandonar el cargo. En ese contexto, la influencia indebida puede surgir de actores empresariales o de quienes representan a empresas o a otros actores económicos —como bufetes de abogados privados— que ofrecen a los magistrados, mientras aún están en activo, oportunidades laborales para después de su jubilación<sup>105</sup>. En consecuencia, los magistrados pueden tener, o dar la impresión de tener, motivaciones relacionadas con incentivos relativos a sus perspectivas de carrera tras su salida de la magistratura<sup>106</sup>.

42. El concepto de “puerta giratoria” es una descripción útil para esa dinámica que hace referencia al fenómeno de las personas que pasan de un empleo en el sector público a otro en el privado en los ámbitos que antes regulaban<sup>107</sup>. Si los magistrados se centran en maximizar su futura retribución en el sector privado, no pueden actuar como árbitros imparciales en litigios en los que son partes los propios actores económicos (es decir, las empresas y los bufetes de abogados que las representan). El problema puede ser particularmente grave cuando los magistrados no gozan de suficiente remuneración o seguridad en el cargo y, por lo tanto, su incentivo para buscar empleo en el sector privado es mucho mayor<sup>108</sup>.

43. En las consultas con magistrados que se celebraron para preparar el presente informe quedó patente que los sistemas judiciales adoptaban distintas estrategias para afrontar ese problema. La deontología puede hacer a los magistrados responsables de evitar mantener, mientras estén en ejercicio, conversaciones sobre sus perspectivas

<sup>103</sup> Bruce Green, “May judges attend privately funded educational programs? Should judicial education be privatized?: questions of judicial ethics and policy”, *Fordham Urban Law Journal*, vol. 29, núm. 3 (2002), pág. 1003; David Dayen, “Corporate-funded judicial boot camp made sitting federal judges more conservative”, *The Intercept*, 23 de octubre de 2018; y Elliott Ash *et al.*, “Ideas have consequences: the impact of law and economics on American justice”, documento de trabajo para la Oficina Nacional de Investigación Económica, febrero de 2022.

<sup>104</sup> Bruce Green, “May judges attend privately funded educational programs?”, págs. 1002 y 1003.

<sup>105</sup> Shubhankar Dam, “Second innings: how post-retirement ambitions imperil judges’ integrity”, *The Caravan*, 9 de febrero de 2021, págs. 62 y 67; y Les Amis de la Terre France y Observatoire des Multinationales, “Les Sages sous influence? Le lobbying auprès du Conseil constitutionnel et du Conseil d’État”, 25 de junio de 2018, págs. 17 y 18.

<sup>106</sup> Aportación de Hungarian Helsinki Committee y consultas con magistrados.

<sup>107</sup> Harvard Law Review Association, “Developments in the law: conflicts of interest in the legal profession”, *Harvard Law Review*, vol. 94, núm. 6 (1981), pág. 1428.

<sup>108</sup> Siri Gløppen, “Courts, corruption and judicial independence”, en *Corruption, Grabbing and Development: Real World Challenges*, Tina Søreide y Aled Williams, eds. (Cheltenham y Northampton (Massachusetts), Edward Elgar Publishing, 2014), pág. 71.

de carrera después de abandonar la magistratura; de abstenerse de participar en actuaciones procesales durante un tiempo, o del todo, después de jubilarse; y de prestar atención a si las actividades que llevan a cabo después de abandonar la magistratura podrían socavar la confianza pública en el poder judicial<sup>109</sup>. Sin embargo, los exmagistrados no suelen estar sujetos a las quejas que se plantean ante un regulador de la magistratura por la conducta que exhiben después de dejar el cargo, lo cual dificulta la aplicación de esas normas<sup>110</sup>. Por último, los Estados pueden ordenar que los funcionarios públicos, incluidos los magistrados, obtengan la aprobación previa de sus perspectivas de carrera posteriores a la jubilación para gestionar los posibles conflictos de intereses<sup>111</sup>, o imponer un período de incompatibilidad en el que los magistrados no puedan desempeñar determinadas formas de empleo que entrañen riesgos de conflicto particulares. No obstante, en algunos Estados no existen normas formales relativas al empleo de los magistrados tras su jubilación<sup>112</sup>.

## **IV. Uso indebido y abuso de los sistemas de justicia: promoción de intereses privados a expensas de los derechos humanos mediante demandas estratégicas contra la participación pública**

### **A. Introducción**

44. Ya se ha explicado que los actores económicos poderosos pueden tratar de explotar las lagunas de las normas sobre ética e integridad con esfuerzos organizados por influir en los sistemas de justicia de modo que sirvan sus objetivos a largo plazo. En las aportaciones para el presente informe se subraya que esos actores también hacen un uso estratégico de los sistemas de justicia para alcanzar objetivos más inmediatos. En esta sección, la Relatora Especial se centra en una forma de uso estratégico del sistema de justicia para favorecer los intereses de los actores económicos: las demandas estratégicas contra la participación pública. El examen de este tipo de demandas interpuestas por agentes económicos poderosos ilustra con claridad la utilización de los sistemas de justicia como arma al servicio de intereses privados y a expensas de los objetivos legítimos en materia de derechos humanos.

45. Las empresas y las personas adineradas recurren a las demandas estratégicas para blindar sus intereses comerciales o proteger su reputación frente a investigaciones, críticas o protestas legítimas. Mediante esas demandas, determinados asuntos de interés público se convierten en litigios privados y se abre la puerta a castigar o intimidar a activistas o a disuadirlos de participar en futuras actividades de promoción de los derechos humanos. Para la titular del mandato, reviste aún más importancia el hecho de que quienes interponen esas demandas tratan de conseguir el favor de los magistrados de forma inapropiada.

---

<sup>109</sup> Véanse, por ejemplo, Consejo Judicial Canadiense, “Ethical principles for judges” (2021), págs. 57 y 58; y Australasian Institute of Judicial Administration Incorporated, *Guide to Judicial Conduct*, tercera ed. (2023), cap. 7.

<sup>110</sup> Consultas con magistrados.

<sup>111</sup> Orden núm. 58-1270 de 22 de diciembre de 1958 por la que se promulga la Ley Orgánica del Estatuto de la Magistratura (Francia), art. 9-2; véase también la aportación de la República de Corea.

<sup>112</sup> Véase Patrick O’Brien y Ben Yong, “Work in judicial retirement: a policy report” (2023). Disponible en <https://sites.google.com/brookes.ac.uk/the-judicial-afterlife>.

## B. Definir y detectar las demandas estratégicas contra la participación pública

46. Varios organismos regionales, legislativos nacionales y expertos han definido las demandas estratégicas contra la participación pública de maneras diversas<sup>113</sup>. Disponer de una definición es importante, pues los magistrados y abogados gozan de más opciones para combatir las actuaciones abusivas cuando pueden detectarlas con rapidez. Después de estudiar detenidamente varias definiciones, la Relatora Especial ha adoptado la empleada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por considerar que incorpora todos los elementos clave necesarios para detectar ese tipo de demandas. Así, las demandas estratégicas contra la participación pública son demandas o amenazas de medidas legales que utilizan tácticas litigiosas abusivas al objeto o efecto de suprimir la participación pública y la información crítica sobre asuntos de interés público<sup>114</sup>.

47. Las demandas estratégicas tienen tres elementos clave:

a) El desequilibrio de poder económico, político o social entre la parte demandante o iniciadora y la parte demandada u objeto de la demanda, que está en posición de inferioridad;

b) El uso abusivo de tácticas judiciales, como emprender actuaciones desproporcionadas o excesivas, interponer múltiples demandas judiciales o buscar el foro más favorable;

c) El fondo de la actuación se refiere a la participación pública, como el ejercicio del derecho a la libertad de expresión o de reunión, en asuntos de interés público, por ejemplo las violaciones de los derechos humanos, los actos ilegales o poco éticos de las empresas o los daños ambientales y el cambio climático.

### 1. Las demandas estratégicas contra la participación pública explotan los desequilibrios de poder

48. Las demandas estratégicas contra la participación pública suelen emprenderse contra activistas particulares, grupos locales, Pueblos Indígenas, organizaciones no gubernamentales o periodistas. Los demandantes pueden ser personas adineradas e influyentes, empresas locales o sociedades transnacionales. Las demandas estratégicas pueden interponerse a instancia tanto de organismos públicos como de actores privados, aunque el presente informe se centra en estos últimos.

<sup>113</sup> Véanse, por ejemplo, la Directiva (UE) 2024/1069 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativa a la protección de las personas que se implican en la participación pública frente a pretensiones manifiestamente infundadas o acciones judiciales abusivas (“demandas estratégicas contra la participación pública”) (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 2024/1069, 16 de abril de 2024); Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador*, sentencia de 24 de noviembre de 2021, párr. 95; Corte Suprema del Canadá, *Ontario Ltd. v. Pointes Protection Association*, sentencia de 10 de septiembre de 2020; Territorio de la Capital de Australia, Ley de Protección de la Participación Pública (2008); Tribunal Constitucional de Sudáfrica, *Mineral Sands Resources (Pty) Ltd and Others v. Reddell and Others*, sentencia de 14 de noviembre de 2022; Código de Procedimiento Civil de California, arts. 425.16 a 425.18 (Estados Unidos); Ley de 2011 para Combatir las Demandas Estratégicas contra la Participación Pública (Filipinas); Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, “Info Note: SLAPPs and FoAA Rights”, 2017; Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos: “SLAPPed but not silenced: defending human rights in the face of legal risks”, 15 de junio de 2021; y George W. Pring, “SLAPPs: strategic lawsuits against public participation”, *Pace Environmental Law Review*, vol. 7, núm. 1 (septiembre de 1989).

<sup>114</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “The impact of SLAPPs on human rights & how to respond”, 29 de abril de 2024. Disponible en <http://www.ohchr.org/en/documents/brochures-and-leaflets/impact-slapps-human-rights-and-how-respond>.

## 2. Las demandas estratégicas contra la participación pública hacen un uso abusivo de las tácticas judiciales

49. Las demandas estratégicas contra la participación pública pueden plantearse en procedimientos civiles o penales. En una aportación al presente informe se hacía el seguimiento de 474 demandas estratégicas emprendidas por actores privados en todo el mundo desde 2015<sup>115</sup>. Al menos el 68 % de las causas implicaban cargos penales y 9 de cada 10 tuvieron lugar en el Sur Global<sup>116</sup>. La mayoría de las causas civiles se interpusieron en el Norte Global<sup>117</sup>.

50. Independientemente del procedimiento elegido (civil o penal), las demandas estratégicas hacen uso de tácticas judiciales irracionales, impropias o abusivas. Las demandas civiles suelen pretender indemnizaciones económicas exageradas y destructivas. Cuando las demandas se dirigen a la actividad de una organización, los actores privados poderosos pueden presentarlas contra empleados o miembros particulares, en lugar de contra la propia organización, para aumentar la presión.

51. La búsqueda del foro más favorable, es decir, la elección de un tribunal o jurisdicción que la parte demandante considera que favorecerá su posición, es un problema importante en las causas por demandas estratégicas, en particular en las que están implicadas sociedades transnacionales, las cuales pueden justificar vínculos con varias jurisdicciones. Los actores económicos pueden elegir jurisdicciones que dispongan de menos protecciones contra las demandas estratégicas y, de ese modo, crear una desventaja adicional para la parte demandada<sup>118</sup>. La búsqueda del foro más favorable también puede incrementar el estrés y los costos para la parte demandada, la cual puede tener que enfrentarse a actuaciones en jurisdicciones lejanas y desconocidas<sup>119</sup>. Los problemas se agravan de forma notable cuando los demandantes pueden volver a presentar demandas estratégicas que ya se han desestimado en otra jurisdicción, lo cual podría exponer a los demandados a una serie ilimitada de litigios.

## 3. Las demandas estratégicas contra la participación pública atacan la participación pública en asuntos de interés público

52. Muchas demandas estratégicas contra la participación pública presentadas por actores económicos denuncian algún tipo de perjuicio contra una empresa o un interés privado. Con ello, buscan intencionalmente ocultar sus verdaderos objetivos: asfixiar la crítica legítima, la supervisión o la resistencia respecto de sus actividades. Las demandas estratégicas por difamación suelen referirse a campañas dirigidas por defensores de los derechos humanos o a informaciones críticas de periodistas<sup>120</sup>. También pueden dirigirse contra Pueblos Indígenas que denuncian violaciones de sus derechos, en particular los de libre determinación, consulta y consentimiento libre, previo e informado<sup>121</sup>. Las causas penales pueden implicar denuncias de daños a la propiedad de una empresa o acusaciones de agresión contra los empleados de una empresa; tales acusaciones pueden derivarse de la resistencia pacífica a actos de usurpación de tierras o a actividades extractivas<sup>122</sup>.

53. Se ha informado de activistas que se enfrentan a acusaciones de allanamiento u obstrucción física por ejercer su derecho a la libertad de reunión. Tales denuncias pueden dirigirse contra defensores del medio ambiente que participan en actos de

<sup>115</sup> Aportación del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos.

<sup>116</sup> *Ibid.*

<sup>117</sup> *Ibid.*

<sup>118</sup> *Ibid.*

<sup>119</sup> *Ibid.*

<sup>120</sup> A/HRC/50/29, párr. 67.

<sup>121</sup> E/C.19/2024/6, párrs. 13 y 14.

<sup>122</sup> Aportación del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos.

protesta protegidos<sup>123</sup> o en la vigilancia *in situ* de actividades de interés público, como la contaminación ambiental causada por las industrias extractivas. La Relatora Especial también ha sido informada de comunidades campesinas que, habiendo ocupado territorios como resistencia a la usurpación de tierras por empresas, fueron objeto de denuncias penales privadas por allanamiento<sup>124</sup>.

54. En los Estados donde los actores privados pueden emprender procesos penales, las demandas estratégicas también pueden implicar acusaciones penales más graves. Se describen casos en los que empresas privadas con grandes proyectos extractivos presentaron denuncias penales privadas en respuesta a protestas de las comunidades locales. Los cargos abarcaban el secuestro, el allanamiento de morada, el robo con agravantes, los disturbios, la obstrucción al funcionamiento de los servicios públicos y los daños con agravantes, delitos que podían acarrear largas penas de prisión.

55. En las causas por demandas estratégicas rastreadas en todo el mundo desde 2015, los asuntos de interés público subyacentes que estaban en juego solían estar relacionados con la minería, la agricultura y la ganadería<sup>125</sup>. En los estudios de ámbito más local se pone de manifiesto un patrón similar. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo descubrió que la mayoría de las demandas estratégicas interpuestas en Tailandia entre 1997 y 2022 habían sido presentadas por empresas mineras, seguidas de la industria ganadera<sup>126</sup>. La inmensa mayoría de ellas estaban dirigidas contra aldeanos<sup>127</sup>. Sin embargo, las demandas estratégicas pueden surgir de la percepción de que una actividad económica se encuentra amenazada, por ejemplo en respuesta a denuncias de despidos ilegales en una fábrica<sup>128</sup> o protestas por evasión fiscal de una empresa tecnológica<sup>129</sup>.

### **C. Las demandas estratégicas contra la participación pública constituyen una manipulación por los agentes económicos del papel propio de los magistrados, fiscales y abogados**

56. Los magistrados, fiscales y abogados tienen el deber de respetar las normas de derechos humanos reconocidas por el derecho nacional e internacional<sup>130</sup>. Entre ellas figuran los derechos a la libertad de expresión, asociación e información<sup>131</sup> y la protección especial de las actividades de los defensores de los derechos humanos<sup>132</sup>, derechos todos ellos que quedan en riesgo por las demandas estratégicas contra la participación pública. Como empresas, los bufetes de abogados privados tienen el deber específico de respetar los derechos humanos<sup>133</sup>. Deben abstenerse de recurrir, y procurar evitar que se recurra, a represalias, como las demandas estratégicas —incluidas las que puedan emprender entidades con las que tengan una relación comercial—, contra

<sup>123</sup> *Ibid.*

<sup>124</sup> Consulta regional en Asia sobre las demandas estratégicas contra la participación pública.

<sup>125</sup> Aportación del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos.

<sup>126</sup> Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en Tailandia, “Laws and measures addressing strategic lawsuits against public participation (SLAPPs) in the context of business and human rights”, 2023.

<sup>127</sup> *Ibid.*

<sup>128</sup> Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, “Lawsuit against labour union president (re: inciting social unrest, Cambodia)”, 2 de diciembre de 2020.

<sup>129</sup> *Ibid.*, “Apple lawsuit against Attac (re: tax avoidance protests)”, 24 de septiembre de 2018.

<sup>130</sup> Véanse, por ejemplo, Código Iberoamericano de Ética Judicial, art. 31; Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, principio 14; y Directrices sobre la Función de los Fiscales, directriz 12.

<sup>131</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, arts. 19 y 20.

<sup>132</sup> Véase la resolución 53/144 de la Asamblea General.

<sup>133</sup> Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, principio 1.

cualquier persona o grupo que intente investigar o cuestionar perjuicios reales o potenciales resultantes de actividades comerciales<sup>134</sup>.

57. Las leyes para combatir las demandas estratégicas están cada vez más extendidas en todo el mundo<sup>135</sup>. Las más eficaces se aplican en sentido amplio a toda actividad que pueda constituir participación pública en un asunto de interés público. Contemplan la desestimación temprana y las audiencias aceleradas, hacen recaer en la parte demandante la carga de convencer al tribunal de que la causa debe proceder, suspenden las actuaciones mientras el tribunal determina si se trata de una demanda estratégica, protegen a la parte demandada del pago de las costas judiciales e imponen sanciones al demandante<sup>136</sup>. Para que un régimen contra las demandas estratégicas sea eficaz también debe prever procedimientos para que los fiscales puedan rechazar denuncias penales, como un mecanismo para detectar posibles demandas estratégicas y un proceso truncado de investigación y desestimación, en particular en las jurisdicciones donde existe la obligación de investigar todas las denuncias penales.

58. La Relatora Especial recibió ejemplos alentadores de juristas que aplicaban la creatividad a la lucha contra las demandas estratégicas. La independencia y la imparcialidad del poder judicial son fundamentales para truncar las demandas estratégicas en la fase más temprana posible y velar por que la parte demandada tenga un juicio justo cuando la causa no se pueda desestimar. Algunos magistrados han desarrollado procedimientos para encarar las demandas estratégicas cuando su legislación nacional carecía de ellos<sup>137</sup>.

59. Sin embargo, en muchos Estados donde existen leyes contra las demandas estratégicas, los fiscales y los tribunales no las aplican de forma efectiva por falta de conocimiento y comprensión, lo cual dificulta que esas demandas se resuelvan con prontitud y eficacia. Muchos Estados carecen de una definición clara para las demandas estratégicas y no ofrecen a los magistrados y fiscales capacitación adecuada sobre esas causas, por lo que estos pueden no reconocer sus implicaciones para los derechos humanos y tratarlas como causas civiles o penales ordinarias<sup>138</sup>. Del mismo modo, los abogados pueden no ser conscientes de los elementos de defensa disponibles para sus clientes si no están bien entrenados para detectar demandas estratégicas<sup>139</sup>.

60. Incluso cuando los actores judiciales conocen las leyes y los procedimientos contra las demandas estratégicas, no siempre se adoptan medidas determinantes<sup>140</sup>.

<sup>134</sup> Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, *Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable* (París, 2023). El comentario del cap. II, párr. 14, deja claro que las “represalias” incluyen explícitamente las demandas estratégicas contra la participación pública.

<sup>135</sup> Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, “Corporate legal accountability resource sheet: anti-SLAPP legislation”, 10 de septiembre de 2024.

<sup>136</sup> Evan Brander y James Turk, “Global anti-SLAPP ratings: assessing the strength of anti-SLAPP laws”, Centre for Free Expression, 22 de marzo de 2023; y Laura Lee Prather, “SLAPP suits: an encroachment on human rights of a global proportion and what can be done about it”, *Northwestern Journal of Human Rights*, vol. 22, núm. 2 (diciembre de 2023).

<sup>137</sup> Aportación de la Comisión Internacional de Juristas, en la que se describen las decisiones del Tribunal Constitucional de Sudáfrica. Véase también ARTICLE 19 *et al.*, eds., “How are courts responding to SLAPPs? Analysis of selected court decisions from across the globe”, serie *Special Collection on the Case Law on Freedom of Expression*, Columbia Global Freedom of Expression, 2023.

<sup>138</sup> Consulta mundial sobre las demandas estratégicas contra la participación pública.

<sup>139</sup> Consulta regional en Asia sobre las demandas estratégicas contra la participación pública.

<sup>140</sup> Un estudio realizado por el PNUD sobre las demandas estratégicas en Tailandia reveló que, aunque los fiscales podían ordenar que no se emprendieran actuaciones judiciales y el tribunal podía desestimar las causas incoadas por particulares que actuaban de mala fe o distorsionaban los hechos, dichas facultades no se utilizaban. Véase Oficina del PNUD en Tailandia, “Laws and measures addressing strategic lawsuits against public participation”, pág. x.

Esto puede ocurrir por varios motivos. Uno es que algunas leyes exigen que para que una demanda pueda considerarse estratégica debe demostrarse que la parte demandante tiene “motivos ilegítimos”. Muchos fiscales y magistrados son reacios a rechazar las causas en una fase temprana por la gran carga probatoria necesaria para determinar la intención de la parte que interpone una demanda estratégica<sup>141</sup>.

61. Por otra parte, los magistrados que desestiman una causa en la fase de audiencia preliminar pueden tener que responder al cuestionamiento de sus colegas y a peticiones de rendición de cuentas por presidentes de tribunales u otros miembros de la jerarquía judicial<sup>142</sup>. Puede ser más fácil proceder hasta la fase de juicio, sobre todo si en ella se reasignará la causa a otro magistrado<sup>143</sup>.

62. En contra de su deber de evitar represalias, algunos bufetes de abogados permiten que agentes económicos poderosos exploten los sistemas jurídicos asesorando a quienes interponen demandas estratégicas e incoándolas y presentando alegaciones en su nombre. Por su parte, el reducido grupo de abogados especializados en representar a quienes son objeto de demandas estratégicas está desbordado y carece de recursos. En algunos Estados, las organizaciones no gubernamentales solo disponen de recursos para prestar apoyo a quienes hacen frente a cargos penales<sup>144</sup>. Y, puesto que quienes son objeto de demandas estratégicas son, por definición, menos poderosos desde el punto de vista económico o político, esas personas pueden tener dificultades para encontrar y pagar asistencia letrada. Se informó a la Relatora Especial de que algunas comunidades habían perdido su derecho a presentar una petición o un recurso por prescripción o vencimiento de los plazos porque no habían encontrado abogados disponibles para representarlas<sup>145</sup>. De ese modo, el desequilibrio de poder entre quienes interponen demandas estratégicas y quienes son objeto de ellas se refleja en su acceso desigual a la asistencia letrada.

63. Los Estados deben garantizar la existencia de marcos jurídicos para detectar y resolver las causas por demandas estratégicas, castigar a quienes las emprenden y brindar reparación a las víctimas. No obstante, si los magistrados, fiscales y abogados se atienen a las obligaciones que les impone el derecho internacional, esas demandas no prosperarán como lo hacen en la actualidad. Los profesionales del derecho tienen el deber de reconocer las demandas estratégicas como tales y tomar todas las medidas disponibles, con carácter urgente, para que los sistemas de justicia dejen de utilizarse a fin de intimidar, silenciar y restringir los derechos humanos.

#### **D. Consecuencias de las demandas estratégicas contra la participación pública**

64. Las demandas estratégicas contra la participación pública causan graves perjuicios, incluso cuando no prosperan. Cada vez parece más evidente que ser objeto de una demanda estratégica constituye *per se* una violación de los derechos humanos<sup>146</sup>.

<sup>141</sup> Consultas mundiales y regional en Asia sobre las demandas estratégicas contra la participación pública.

<sup>142</sup> Consulta regional en Asia sobre las demandas estratégicas contra la participación pública.

<sup>143</sup> *Ibid.*

<sup>144</sup> *Ibid.*

<sup>145</sup> *Ibid.*

<sup>146</sup> Aportación de Environmental Law Alliance Worldwide; recomendación CM/Rec(2024)2 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la lucha contra el uso de demandas estratégicas contra la participación pública, pág. 1; y A/HRC/47/39/Add.2, párrs. 41 y 42.

65. Las demandas estratégicas basadas en cargos civiles y penales pueden acarrear graves consecuencias si prosperan. Quienes son objeto de demandas civiles pueden verse obligados a pagar indemnizaciones y costas judiciales desorbitadas, las cuales pueden asfixiar su capacidad de sufragar la vivienda, la alimentación y la atención sanitaria. En los Estados donde las empresas pueden presentar demandas penales, la parte demandada se enfrenta a la posibilidad de ser condenada a una pena de prisión prolongada, lo cual también tiene repercusiones económicas. Cuando se detiene a quien aporta el sustento familiar, la familia y las personas a su cargo pierden dicho sustento, y los antecedentes penales perjudican las perspectivas educativas y laborales. Además, muchos Estados autorizan que, antes de que se emita la sentencia y se imponga la pena, se proceda a la detención preventiva, la cual puede prolongarse durante años hasta que se dicta sentencia firme. A menudo se somete a los acusados a condiciones inhumanas o degradantes<sup>147</sup>, y las personas pobres, que no tienen dinero para pagar una fianza, son las que tienen más probabilidades de verse privadas de libertad<sup>148</sup>.

66. Puesto que las demandas estratégicas implican la utilización del sistema de justicia como arma<sup>149</sup>, muchos de los perjuicios que causan son resultado de problemas mayores del sistema. Quienes son objeto de demandas estratégicas suelen tener que hacer frente a importantes gastos de defensa, que incluyen los honorarios de abogados o peritos. También pueden perder ingresos si tienen que ausentarse del trabajo para asistir a las audiencias judiciales y afrontar gastos de transporte y guardería. Ser objeto de una demanda también puede acarrear estigmatización y restricción de actividades. Se informó a la Relatora Especial de que la parte demandada podía ver limitadas sus perspectivas laborales o sus oportunidades de viaje y de que, en algunas jurisdicciones, podía tener que solicitar un permiso especial para hacerse el pasaporte<sup>150</sup>.

67. El estrés y la ansiedad que conlleva ser objeto de una demanda estratégica, sumados a las consecuencias que pueden derivarse de que la demanda prospere, tienen un poderoso efecto disuasorio<sup>151</sup>. En las aportaciones para el presente informe se observó que incluso la amenaza de emprender una demanda estratégica podía hacer que sus destinatarios dejaran de defender asuntos de interés público<sup>152</sup>. Si no se disuade de proseguir su activismo, se los puede distraer o despistar aprovechando el tiempo, la energía y los recursos que necesitan para defenderse<sup>153</sup>. Utilizar una demanda estratégica para calificar de ilícitas las críticas o protestas contra actores privados contribuye a deslegitimar las causas de los defensores de los derechos humanos y del medio ambiente, lo cual socava esa importante labor y perjudica la protección de los derechos humanos. Por último, las demandas estratégicas menoscaban los propios sistemas jurídicos, pues suponen un despilfarro de recursos judiciales en actuaciones que subvierten, en lugar de proteger, los derechos humanos, aumentan los retrasos en la administración de justicia y erosionan la confianza ciudadana en la integridad del sistema jurídico<sup>154</sup>.

<sup>147</sup> Aportación del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos.

<sup>148</sup> Consulta mundial sobre las demandas estratégicas contra la participación pública.

<sup>149</sup> [A/HRC/53/25](#), párr. 73.

<sup>150</sup> Consulta mundial sobre las demandas estratégicas contra la participación pública.

<sup>151</sup> Aportación del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos; [A/72/170](#), párr. 43; y [A/HRC/53/25](#), párr. 105.

<sup>152</sup> Aportación de Environmental Law Alliance Worldwide.

<sup>153</sup> Aportaciones del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos y de Environmental Law Alliance Worldwide.

<sup>154</sup> Aportación del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos.

## V. Conclusión y recomendaciones

68. Se deben combatir los intentos encubiertos de los agentes económicos poderosos de alterar las reglas del juego judicial o de abusar intencionalmente del sistema de justicia en su propio beneficio. Al defender el estado de derecho, los sistemas de justicia deben tratar a todas las personas por igual y sin discriminación. Los esfuerzos por utilizar los sistemas judiciales en beneficio económico de unos pocos deberían reconocerse como lo que son: una amenaza para los derechos humanos.

69. En el presente informe, la Relatora Especial ha visibilizado los esfuerzos de actores económicos poderosos para ejercer influencia indebida sobre los sistemas de justicia y ha marcado la dirección de futuras investigaciones. Alienta a todos los Estados a examinar y analizar las oportunidades de ejercer influencia económica indebida que hasta ahora se han pasado por alto y los exhorta a adoptar medidas para eliminar esos puntos débiles. La colaboración de los magistrados, fiscales y abogados será vital en ese esfuerzo. En los párrafos siguientes, la Relatora Especial formula recomendaciones a los Estados y a los profesionales del derecho.

70. Para evitar la influencia económica indebida en los procesos de nombramiento a la magistratura y proteger a los magistrados en ejercicio, los Estados deberían colaborar con los consejos judiciales y las asociaciones de la magistratura a los fines siguientes:

- a) Establecer criterios objetivos, transparentes y basados en méritos para la selección de magistrados. Considerar la posibilidad de implantar exámenes de selección. Dar a conocer los criterios e indicadores de evaluación para facilitar que la sociedad civil haga el seguimiento de los procesos;
- b) Establecer consejos judiciales independientes u otros organismos que se encarguen de seleccionar a los magistrados<sup>155</sup>;
- c) Cuando ya existan órganos de selección independientes:
  - i) Revisar los procesos de selección de los miembros legos<sup>156</sup> y la proporción entre ellos y los miembros procedentes de la magistratura<sup>157</sup>;
  - ii) Establecer criterios claros para la selección de los miembros legos que aseguren la elección de miembros con integridad e independencia demostradas y los conocimientos y la comprensión de la carrera judicial adecuados;
  - iii) Establecer normas sobre el cabildeo de las comisiones de selección de magistrados que incluyan prohibiciones y obligaciones de divulgar información;
- d) Establecer normas claras sobre los tipos de regalos, servicios o beneficios económicos en función de si:
  - i) Están prohibidos;
  - ii) Se deben divulgar;
  - iii) Implican la recusación o la descalificación del magistrado;

<sup>155</sup> A/HRC/38/38, párrs. 91 a 93 y 97 a 99.

<sup>156</sup> *Ibid.*, párrs. 78, 79 y 109.

<sup>157</sup> *Ibid.*, párr. 68.

- iv) Como parte de este ejercicio, los Estados deberían considerar la probabilidad de que las fuentes de financiación sean lo bastante transparentes como para que tengan lugar las recusaciones necesarias;
- e) Suprimir las tasas o depósitos onerosos exigidos a las partes para solicitar la recusación o descalificación de un magistrado;
- f) Exigir que los grupos de presión figuren en un registro obligatorio y divulguen sus actividades. Formular una definición amplia y sólida de *grupo de presión* que abarque los grupos de presión judicial<sup>158</sup>;
- g) Hacer pública la declaración de intereses financieros de los magistrados;
- h) Velar por que los magistrados disfruten de salarios y prestaciones competitivos para reducir la tentación de la corrupción<sup>159</sup>;
- i) Estipular por ley los tipos de trabajo remunerados compatibles e incompatibles con la magistratura<sup>160</sup>;
- j) Analizar si la normativa debe regular el empleo tras la salida de la carrera judicial.

71. Para preservar la integridad de los sistemas de justicia frente a los intentos de ejercer influencia económica indebida, las asociaciones profesionales de la magistratura deberían considerar la posibilidad de crear órganos deontológicos independientes que asesoren a los magistrados respecto de:

- a) Si las actividades privadas son compatibles con sus responsabilidades y deberes judiciales;
- b) Si determinados regalos deben declinarse o divulgarse;
- c) Si determinadas actividades o conferencias de capacitación judicial conllevan riesgos inaceptables de que quienes las patrocinan ejerzan influencia indebida<sup>161</sup>.

72. Para combatir el uso de demandas estratégicas contra la participación pública por los agentes económicos:

- a) Los fiscales y magistrados deberían:
  - i) Utilizar activamente todas las herramientas disponibles para detectar y rechazar las causas por demandas estratégicas con prontitud;
  - ii) Cuando los procedimientos vigentes en la legislación nacional resulten insuficientes, plantear sus inquietudes, incluso por conducto de sus asociaciones profesionales;
- b) Los colegios de abogados deberían:
  - i) Elaborar directrices éticas sobre las demandas estratégicas que exijan que los abogados detecten las causas que restringen la participación en un asunto de interés público, dilucidar el asesoramiento que debe proporcionarse a los clientes que pretendan interponer tales demandas y enumerar las circunstancias en las que los abogados pueden negarse a

<sup>158</sup> A/77/201, párr. 99 f).

<sup>159</sup> Véanse también las aportaciones de Polonia y Azerbaiyán.

<sup>160</sup> Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, "Compilation of Venice Commission opinions and reports concerning judges", pág. 11.

<sup>161</sup> A/HRC/41/48, párr. 97.

prestar representación o retirarse cuando se les pida que interpongan o participen en demandas estratégicas;

ii) Considerar la posibilidad de tipificar las demandas estratégicas como delito punible y disponer que los abogados que utilicen esas tácticas abusivas estarán sujetos a sanciones y multas;

c) Los abogados deberían:

i) Dentro de los límites deontológicos, abstenerse de representar a clientes que pretendan promover causas que constituyan demandas estratégicas y aconsejar a los clientes que no las emprendan;

ii) Prestar apoyo gratuito a los abogados y las organizaciones no gubernamentales que defienden a quienes son objeto de demandas estratégicas;

d) Los Estados deberían:

i) Aprobar legislación contra las demandas estratégicas, cuando no dispongan de ella;

ii) Despenalizar la difamación;

iii) Revisar la legislación nacional relativa a las actuaciones penales privadas para introducir salvaguardias y protecciones contra los abusos;

iv) Crear infraestructura jurídica para ayudar a todos los actores de la justicia, en particular los magistrados y fiscales, a detectar y desestimar con prontitud las demandas estratégicas e imponer las sanciones adecuadas a quienes las incoan, y considerar la posibilidad de incluir en ella lo siguiente:

a. Orientaciones claras para definir y detectar las demandas estratégicas;

b. Capacitación para reconocer las causas por demandas estratégicas y sus consecuencias;

c. Mecanismos de desestimación temprana de las causas;

d. Procedimientos acelerados de gestión de las causas, como los recursos acelerados;

e. El desplazamiento de la carga de la prueba a la parte demandante para que convenza al tribunal de que la demanda estratégica debe proceder;

f. La suspensión de las actuaciones mientras el tribunal determina si se trata de una demanda estratégica;

g. La modificación de las reglas de prueba para que la parte demandada pueda presentar pruebas relativas a otras causas interpuestas por la misma parte demandante, incluso en otras jurisdicciones;

h. Sanciones disuasorias y recursos, como multas, costas e indemnizaciones, contra quienes incoan demandas estratégicas;

v) Proporcionar asistencia letrada gratuita y apoyo financiero y psicológico a quienes son objeto de demandas estratégicas;

vi) Hacer el seguimiento de las demandas estratégicas y recopilar datos al respecto para que las leyes contra ellas se apliquen de forma efectiva.